

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.

RADICADO: 2022-00265-00

Santa Marta, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se advierte en el expediente digital, memorial extendido por la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S, en su calidad de representante judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G.P para que se oficialice la renuncia presentada por el representante judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S., presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 15 de mayo de 2023, se termina el poder a él conferido desde el día 23 de mayo de 2023. Así mismo se tiene que el nuevo representante judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES remitió sustitución del poder conferido a la DRA. DANIELA MARIA RUDAS CANTIILLO, por lo que se reconocerá personería y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día CATORCE (14) DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑNA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S.,

modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: TENER a la SOCIEDAD ARIAS ARAGONEZ Y ASESORES ASOCIADOS SAS con NIT No. 90.816.843-1 Y a la DRA. DANIELA MARIA RUDAS CANTILLO con la T.P No. 361.175 del C.S de la Judicatura como apoderados judiciales principal y suplente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ con la T.P No. 115.849 Del C.S de la judicatura como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)